NATURALEZA:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATO No.	**CPS -059- 2026**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - OFICINA DE EXTENSIÓN (IDEXUD)**
CEDULA Y/O NIT	**899.999.230-7**
OBJETO	**ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2027, BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (02) MESES**
VALOR	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000,00)**
Modalidad de contratación:	**Contratación Directa**

Entre los suscritos **RAÚL DE JESUS AGUDELO SOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.384.168 de Gamarra (Cesar), en mi calidad de presidente de la Corporación Concejo Municipal de Funza, según Acta No. 078/2025 del 29 de noviembre de 2025 cuya elección y posesión cuenta con efectos fiscales a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026, actuando en nombre y representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA,** de conformidad con el (Reglamento Interno), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO,** debidamente facultado por el literal b de los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y **ROBINSON PACHECO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.554.816 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de jefe de la oficina de Extensión - IDEXUD, posesionado mediante Resolución No. 282 del 11 de junio del año 2026, debidamente autorizado para realizar convenios y contratos mediante Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, expedido por el consejo Superior de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y como tal en representación de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT. 899.999.230-7. El cual afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Ley 80 de 1993 y quien, para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato interadministrativo el cual, además de lo previsto en la Ley 80 de 1993, se regirá por las siguientes Cláusulas Especiales, previas estas consideraciones y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementan o adicionen y las normas de Derecho Público, previas las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1) Que el concejo municipal es una entidad administrativa con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción. 2). Que, las funciones que desempeña en ejercicio de su control político se encuentran consignadas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, norma que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. 3). Que, la ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), en su artículo 37 señala: "El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo". 4). Que, mediante el acto legislativo No. 02 de 2015, se modifica el artículo 126 constitucional, el cual denota: "Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. (…) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (…)". 5). Que, conforme a las disposiciones referidas, es dable colegir que, la convocatoria pública para llevar a cabo la elección de los servidores públicos de las corporaciones públicas cuenta con un condicionamiento para su procedibilidad, el cual se supedita a la reglamentación que sobre el particular genere la ley. Condicionamiento que es regulado de manera parcial por el legislador

mediante el parágrafo transitorio del articulo 12 la ley 1908 de 2015 (Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República), el cual señala: "Parágrafo transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía". lo cual conlleva a la Corporación Concejo Municipal a dar cabal cumplimiento a lo que sobre el particular establece el artículo 126 constitucional. 6). Que, de acuerdo con lo anterior, en aras de llegar a dar pleno cumplimiento a lo establecido por acto legislativo No. 02 de 2015 modificatorio del artículo 126, artículo 37 de la ley 136 de 1994; parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018; la corporación reviste la necesidad de contratar a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, quien será la legitimada por la ley, y en efecto, la encargada de asesorar y/o adelantar las etapas y en especial la prueba de conocimientos de la convocatoria pública para la elección de secretario (a) general del concejo Municipal de Funza para el periodo 2027. Lo anterior en aras que el procedimiento goce de plena probidad, y de esta manera se dé pleno cumplimiento a cada una de las epatas previstas en la convocatoria hasta su culminación. 7). Que, la ley 489 de 1998 (Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones). En su artículo sexto referente al principio de coordinación establece: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. 8). Que, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente Universitario autónomo de carácter estatal de orden Distrital de Bogotá D.C con personería jurídica , gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por producto de impuestos, tasas o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al acuerdo No. 003 (Estatuto General de la Universidad Distrital). 9). Que, la Universidad Distrital cuenta con la oficina de extensión (IDEXUD) en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes. 10). Que, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas denota su idoneidad como quiera que, es una institución de educación superior con acreditación de alta calidad de conformidad con la Resolución No. 023653 del 10 de diciembre del año 2021, expedida por el Ministerios de Educación Nacional extendida por el termino de (8) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de acreditación. Así mismo fue acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución No. 2019000102185 del 17 de septiembre del año 2019 como una Institución de Educación Superior idónea para adelantar los procesos de selección de personal para la provisión de empleo público en Colombia por su competencia técnica en pruebas de selección, experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y capacidad logística e infraestructura tecnológica; 11). Que, de acuerdo con lo anterior se evidencia que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cumple con la idoneidad requerida para ejecutar el objeto de la presente contratación. 12). Que, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, el alcance de este y las actividades a ejecutar la modalidad de selección corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA establecida en el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. 13). Que, la ley 1150 DE 2007 en el literal c del numeral 4° del artículo segundo, referente a los contratos interadministrativos señala: "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". 14). Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". 15). Que, la corporación, certifica que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones 2026; 16). Que, se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000213, del 28/09/26, para adelantar el presente proceso contractual; 17) Que, se procedió con la elaboración del estudio previo justificando la necesidad de la contratación; 18). Que, EL CONTRATISTA, presento los documentos necesarios y requeridos por la entidad para adelantar el presente contrato interadministrativo, los cuales fueron encontrados satisfactorios e idóneos para atender las necesidades que reviste el Concejo Municipal; 19). Que, cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual además de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO, bajo su exclusiva dirección, responsabilidad, de forma esencial, temporal y, de ninguna manera con ánimo de permanencia, a **ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL**

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate(...)".*

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2027, BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, durante el tiempo de duración de este contrato. El cual se desarrollara en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en las instalaciones del **CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA** ubicado en la Carrera 14 No. 13 - 51, (Parque principal), quien por su parte pagara AL CONTRATISTA, como retribución de los servicios generados en contraprestación económica según las tarifas y forma de pago acordada en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios con ocasión del presente contrato, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000,00).** suma que para todos los efectos legales y fiscales constituye el valor del presente contrato. La mencionada suma que será cancelada al contratista en Dos (2) pagos de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($22.500.000,00)** a la entrega de Lista definitiva de admitidos y no admitidos; Un segundo pago correspondiente al 50% del valor del contrato por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($22.500.000,00)** contra la entrega de la lista de elegibles en firme y las hojas de vida de los habilitados. Cada uno previa presentación de informe de actividades, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponde conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA**, no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA**, no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a las transferencias que haga la Alcaldía Municipal de Funza al Concejo Municipal**. CLAUSULA TERCERA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000213, del 28/09/26, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.18.83990.11001, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, destinación de la vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA CUARTA - TERMINO DE EJECUCIÓN:** Dos (02) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será desde su perfeccionamiento más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA: A- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Concejo, por causa o con ocasión del contrato. 2. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Informar oportunamente al Concejo sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Concejo Municipal. 9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Concejo (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 10. Acreditar mediante certificado o constancia, el estado del trámite para el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución No. 0312 de 2019. 11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 12. La entidad contratista deberá acreditar durante la ejecución el cumplimiento de las obligaciones que le resulten aplicables frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y aportes parafiscales. 13. Las demás que por ley o contrato le correspondan; **B- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Asesorar al Concejo Municipal de Funza en el diseño de la convocatoria pública para elegir al Secretario del Concejo Municipal, vigencia 2027; 2. Elaborar los cronogramas de actividades del proceso; 3. Desarrollar el proceso de acuerdo con los cronogramas de actividades elaborados, a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales; 4. Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes; 5. Disponer de un correo electrónico, para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes; 6. Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción; 7. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal las listas parciales de los aspirantes habilitados; Así mismo, realizar la publicación de las listas parciales de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD; 8. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria; 9. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción; 10. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal, las listas definitivas de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las

listas definitivas de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD; 11. Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos. garantizando la confidencialidad de las pruebas escritas, las cuales serán de estricta reserva. Mediante la implementación de un protocolo de cadena de custodia de la prueba de conocimientos; 12. Contar con una infraestructura para el desarrollo de la prueba de conocimiento; 13. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal las citaciones a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de las citaciones a pruebas escritas en la página web del IDEXUD; 14. Aplicar las pruebas escritas en el municipio y/o ciudad que disponga la Universidad; 15. Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados; 16. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD.; 17. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria; 18. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informó en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria; 19. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD; 20. Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria del Concejo municipal; 21. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD; 22. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria; 23. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria; 24. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD; 25. Remitir al Concejo municipal, la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el Concejo municipal realice la entrevista; 26. Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; 27. Diseñar la guía de entrevista por competencias, la cual será realizada por el Concejo Municipal de Funza; 28. Realizar el acompañamiento integral a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Funza en la etapa de Entrevistas para la elección del Secretario General; 29. Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado; 30. Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del Concejo municipal. **C. OBLIGACIONES DEL CONCEJO**. En virtud del contrato el CONCEJO se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas; 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato; 3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, exigiendo la calidad del servicio contratado a través del supervisor designado para lo cual podrá pedir las aclaraciones necesarias o formular las observaciones a que haya a lugar; 4. Ejercer la supervisión general del contrato, para tal efecto, designar la supervisión con sujeción a las funciones previstas en la ley y en el manual de contratación; 5. Formular sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista; 6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales; 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; 8. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato; 9. Designar una persona administradora del sitio web para efectos de la realización oportuna de las publicaciones a lugar, como garantía de la publicidad del proceso para todos los interesados. **CLAUSULA SÉPTIMA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Oficina de Extensión – IDEXUD, proporcionará un equipo interdisciplinario mínimo de profesionales expertos en cada una de las áreas relacionadas con el objeto de la propuesta. Para el desarrollo del proceso de elección del secretario general se seguirán las siguientes etapas y se desarrollarán las siguientes actividades: Convocatoria; Inscripción; Listado parcial de admitidos y no admitidos; Reclamación frente al listado parcial de

admitidos y no admitidos; Respuestas a las reclamaciones frente al listado parcial de admitidos y no admitidos; Lista definitiva de admitidos y no admitidos; Prueba escrita de conocimientos; Resultados parciales de la prueba de conocimientos; Reclamación frente a los resultados parciales de la prueba de conocimientos; Respuesta a la reclamación frente a los resultados parciales de la prueba de conocimientos; Resultados definitivos de la prueba de conocimientos; Puntaje final consolidado; y Entrega lista de elegibles a la Corporación. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**: El Concejo Municipal de Funza, por conducto del Secretario General de la Corporación, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, Para tal efecto, se designa al titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: 1). Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato al concejo. 2). Conocer las obligaciones a cargo del contratista y del contratista y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. 3). Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato, según el caso. 4). Remitir al área Jurídica, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del contrato que se produzcan durante la vigencia del mismo. 5). Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del concejo los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al contrato. 6). Verificar durante la ejecución del contrato, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. 7). Elaborar los informes parciales según el plazo de duración del contrato, o por lo menos uno cada tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8). Consultar con el área Jurídica de la corporación las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. 9). Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios a Salud, Pensión y ARL, durante la vigencia del contrato. 10). Efectuar la reevaluación del Contratista. 11). Las demás aplicables al objeto del Contrato. PARÁGRAFO 1: El concejo a través del presidente, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de SUPERVISOR durante la ejecución del contrato y comunicárselo a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, Así mismo resulta imperativo traer a colación que la Corporación no ha reportado incumplimientos derivados de contratos suscritos con similar objeto se considera que no se requiere de la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Situación que se acredita en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. referente a la No obligatoriedad de garantías, el cual señala: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLAUSULA DECIMA – INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionadas por el Contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral para con el Concejo Municipal de Funza y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **PARÁGRAFO**. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se genera de forma esencial, temporal y, de ninguna manera con ánimo de permanencia**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula segunda**. CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL CONCEJO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de EL CONCEJO. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. EL CONCEJO, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores que el Concejo pagará al contratista por concepto del presente contrato serán imputados al rubro 2.1.2.02.02.008.18.83990.11001, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, destinación de la vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se

originen mayores costos para EL CONCEJO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Concejo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9 Ibídem. El contratista expresa igualmente bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y ley 1551 de 2012, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente. **PARÁGRAFO**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Concejo sin derecho a reclamar indemnización, ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numera 7 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA DECIMA OCTAVA – LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución. 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a los establecidos en el ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA –CUNDINAMARCA"; expedidos por el Concejo Municipal de Funza y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la ley. Para tal efecto, el cumplimiento de estas obligaciones tributarias de realizara en la oportunidad legal y contractual pertinente sin establecer su pago previo como requisito para el inicio de la ejecución del contrato. 4) Acreditación de los requisitos legales aplicables y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y El Concejo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA – FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLAUSULA VIGENCIA PRIMERA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el

cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primera. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLAUSULA VIGENCIA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Corporación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente del Concejo Municipal de Funza y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA:** El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas. Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados y aclarados, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por EL CONCEJO en desarrollo del proceso. 2. La propuesta de EL CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. 3. Las instrucciones escritas dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. 4. Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES**: Con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA acepta ser notificado en la dirección de correo electrónico suministrado en la plataforma SECOP II. EL CONCEJO recibirá notificaciones en la carrera 14 No. 13 - 51, (Parque principal) o en el correo electrónico concejo@funza-cundinamarca.gov.co

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA

RAÚL DE JESÚS AGUDELO SOSA
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

ROBINSON PACHECO GARCIA
CC. 79.554.816 de Bogotá D.C
Jefe de la oficina de Extensión -IDEXUD UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - NIT. 899.999.230-7

Proyecto/Elaboro, Juan Pablo Hernández Castillo
Asesor Jurídico

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate(...)".*